



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA  
SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**TÍTULO DEL ENSAYO**

**LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE  
INOCENCIA EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO**

**AUTOR**

**SAAVEDRA CHÁVEZ CRISTHIAN ALEXANDER**

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

Previo a la obtención del grado académico en

**MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO**

**CONSTITUCIONAL**

**TUTOR**

**Dr. CHININÍN MACANCHÍ MARCO ALEXANDER, PhD.**

**Santa Elena, Ecuador**

**Año 2024**



**UPSE**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**TRIBUNAL DE GRADO**

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

  
Ab. Bryan Díaz Alava, Mgtr  
COORDINADOR DEL PROGRAMA

  
Dr. Marco Chiniñín Macanchí, Mgtr.  
TUTOR

  
Ab. Raúl Fernando Guerra Coronel, Mgtr  
ESPECIALISTA

  
Ab. Gisela Yanine Herdoiza Morán, Mgtr.  
ESPECIALISTA

  
Ab. María Rivera González, Mgtr.  
SECRETARIA GENERAL  
UPSE



**UPSE**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**CERTIFICACIÓN:**

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por Cristhian Alexander Saavedra Chávez, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal.

Atentamente,

---

**Dr. Marco Alexander Chinín Macanchí, PhD.**

**C.I. 1103925754.**

**TUTOR**



**UPSE**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, CRISTHIAN ALEXANDER SAAVEDRA CHÁVEZ**

**DECLARO QUE:**

El trabajo de Titulación, La Prisión Preventiva y La Presunción de Inocencia en el Derecho Penal Ecuatoriano. previo a la obtención del título en Magíster en comunicación, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, 05 días del mes de noviembre del año 2024

**Cristhian Alexander Saavedra Chavez**

**C.I. 0924948607**

**AUTOR**



**UPSE**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **CRISTHIAN ALEXANDER SAAVEDRA CHAVEZ**

**DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, 05 días del mes de noviembre del año 2024

**Cristhian Alexander Saavedra Chavez**

**C.I. 0924948607**

**AUTOR**




UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO

### CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado “Habeas corpus correctivo: Estándares probatorios para la tutela constitucional de la integridad sexual en el ámbito carcelario”, presentado por el estudiante, Saavedra Chavez Cristhian Alexander fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 8%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

 INFORME DE ANÁLISIS magister	<b>SAAVEDRA CHRISTIAN - ENSAYO</b>		<b>8%</b> Textos sospechosos	<b>8% Similitudes</b> 4% similitudes entre comillas 0% entre las fuentes mencionadas	<b>0% Idiomas no reconocidos</b>
Nombre del documento: SAAVEDRA CHRISTIAN - ENSAYO.pdf ID del documento: 5878d6658198d9c0bbfc56e527df484ce31e2f5 Tamaño del documento original: 143,03 kB Autores: II	Depositante: MARCO ALEXANDER CHINININ MACANCHI Fecha de depósito: 24/9/2024 Tipo de carga: interface fecha de fin de análisis: 24/9/2024	Número de palabras: 6539 Número de caracteres: 42.790			

Ubicación de las similitudes en el documento:

Dr. Chininin Macanchi Marco Alexander, Phd.  
C.I. 1103925754  
**TUTOR**

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, agradezco a DIOS, quien me ha guiado espiritualmente y fortalecido en todo este arduo camino.

A mi familia, mi más profundo agradecimiento por su paciencia y amor incondicional, celebrando cada pequeño logro y apoyándome en cada desafío.

Finalmente, a esta prestigiosa Universidad que me abrió las puertas para cursar esta maestría, y que de una forma u otra han contribuido a mi crecimiento personal y profesional, sepan que su impacto ha sido invaluable.

*Christian Alexander Saavedra Chávez*

## **DEDICATORIA**

Dedico este logro a DIOS y a mi querida familia, quienes han sido mi pilar y guía en cada paso de este camino. Ellos con su amor inquebrantable han contribuido en la construcción de este logro.

*Cristhian Alexander Saavedra Chávez*



## ÍNDICE GENERAL

<b>RESUMEN .....</b>	<b>XI</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>XII</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>Objetivo específico.....</b>	<b>1</b>
<b>Idea a defender .....</b>	<b>2</b>
<b>Metodología aplicada .....</b>	<b>2</b>
<b>DESARROLLO.....</b>	<b>3</b>
<b>Capítulo I.....</b>	<b>3</b>
<b>El origen de la prisión preventiva.....</b>	<b>3</b>
<b>Referentes Históricos.....</b>	<b>3</b>
<b>La prisión preventiva .....</b>	<b>4</b>
<b>El derecho a la libertad personal .....</b>	<b>7</b>
<b>Debido proceso .....</b>	<b>9</b>
<b>Capítulo II .....</b>	<b>10</b>
<b>Origen de la presunción de inocencia .....</b>	<b>10</b>
<b>Referentes históricos del principio de presunción de inocencia.....</b>	<b>10</b>
<b>Principio de presunción de inocencia .....</b>	<b>11</b>
<b>Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el principio de presunción de inocencia.....</b>	<b>12</b>
<b>Capítulo III.....</b>	<b>14</b>
<b>La prisión preventiva anticipada a la sentencia judicial y la vulneración a la presunción del estado de inocencia .....</b>	<b>14</b>
<b>Colisión entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia.....</b>	<b>16</b>

<b>CONCLUSIONES</b> .....	20
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	21

## **RESUMEN**

La investigación consistió en explorar la interacción entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia en el Derecho Penal ecuatoriano, a raíz del paradigma del Estado constitucional de derechos y justicia, recogidos en la Constituyente de Montecristi desde el año 2008. La prisión preventiva está orientada a restringir la libertad del imputado con el objetivo de garantizar la debida ejecución del proceso penal y la investigación de los hechos ilícitos, puede entrar en conflicto con el principio de presunción de inocencia. La presunción de inocencia puede ser vulnerada por el empleo inadecuado de la medida cautelar de la prisión preventiva, ser considerada una pena anticipada en plena violación de los derechos fundamentales de los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad también al debido proceso con el efecto negativo de incremento de abusos en la aplicación de esta medida cautelar que restringe el derecho a la libertad de las personas.

**Palabras clave:** Prisión preventiva, presunción de inocencia, Constitución.

## **ABSTRACT**

The research consisted of exploring the interaction between pretrial detention and the presumption of innocence in Ecuadorian Criminal Law, as a result of the paradigm of the constitutional State of rights and justice, included in the Constituent Assembly of Montecristi since 2008. Pretrial detention is aimed at restricting the liberty of the accused in order to guarantee the proper execution of the criminal process and the investigation of unlawful acts, it may conflict with the principle of presumption of innocence. The presumption of innocence can be violated by the improper use of the precautionary measure of pretrial detention, be considered an anticipated penalty in full violation of the fundamental rights of the principles of proportionality, necessity and legality also to due process, with the negative effect of increasing abuses in the application of this precautionary measure that restricts the right to liberty of persons.

**Keywords:** Pretrial detention, presumption of innocence, Constitution

## INTRODUCCIÓN

Al respecto, la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de la presunción de inocencia, en el cual toda persona debe ser considerada inocente hasta que en sentencia condenatoria se demuestre lo contrario, protege y garantiza el desarrollo del proceso penal en concordancia con los derechos humanos frente al poder punitivo del Estado.

### **Objetivo general**

Fortalecer la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva en relación con el principio constitucional de presunción de inocencia para asegurar el desarrollo del proceso penal.

Es por esta razón que, el intenso debate sobre la medida cautelar de la prisión preventiva o provisional en relación con el principio de la presunción de inocencia genera discusiones jurídicas sobre el contexto de su empleo y la vulnerabilidad de las personas imputadas de un hecho delictivo, sin considerar que existen otras medidas cautelares no invasivas al derecho a la libertad personal. Aunado a la situación de un sistema penitenciario deficiente donde la rehabilitación social es casi inexistente con una desproporcionalidad donde existen un grupo de privados de libertad purgan una condena sin sentencia.

### **Objetivo específico**

Impulsar el ejercicio de los derechos de las personas sometidas a la prisión preventiva para evitar la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia.

El derecho a la libertad personal consagrado en la Norma Suprema y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador se colapsa cuando los criterios jurídicos emanados por el juez de garantías penales son limitados por los elementos de convicción presentados por la fiscalía de manera deficientes y causa un detrimento en el principio de presunción de inocencia. Así pues, la investigación ofreció perspectivas sobre la ponderación entre la proporcionalidad y excepcionalidad de la medida cautelar de prisión preventiva para evitar un abuso en su aplicación y de esta manera fortalecer los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Debido a esto, el texto investigativo permite visualizar los aspectos jurídicos de la prisión preventiva en el entorno de la norma constitucional, sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, derecho penal ecuatoriano, también apoyado en la jurisprudencia, consolidando el criterio técnico jurídico sobre la prisión preventiva y la presunción de inocencia. Un equilibrio necesario para el debido proceso, derecho fundamental para el desarrollo de los procesos judiciales en los cuales participan los jueces, fiscales, imputados y la víctima del hecho ilícito.

En efecto, la importancia de la investigación radica en aportar criterios objetivos sobre el mal uso de la prisión preventiva, en consecuencia la presunción de inocencia también es vulnerada cuando las personas sometidas a esta medida de carácter personal de privación de libertad sus derechos humanos son vulnerados sistemáticamente por la presión mediática y con fines políticos de brindar una falsa seguridad por medio del ius puniendi del Estado de derechos y justicia.

### **Idea a defender**

El fortalecimiento de los derechos de las personas sometidas a la prisión preventiva evitaría la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia en el desarrollo del proceso penal.

Es importante considerar, los efectos negativos de la prisión preventiva sobre el principio de inocencia cuando la primera se transforma en un abuso, en una regla y no en la excepción revistiéndose de un carácter de pena anticipada con consecuencias nefastas en las personas privadas de libertad en el sistema penitenciario con muestras claras de inoperancia y falta de política criminal que pueda combatir estos abusos. Asimismo, hay que destacar la relevancia de la presunción de inocencia en el contexto del proceso penal ecuatoriano, destacando su función como garantía procesal fundamental.

### **Metodología aplicada**

La metodología aplicada consistió en el método analítico, a través, de la revisión de documentos de fuentes jurídicas, artículos científicos, libros, sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

# **DESARROLLO**

## **Capítulo I**

### **El origen de la prisión preventiva**

Con respecto al Derecho Penal, la imposición de las sanciones cuando una persona ha realizado actos delictivos que atentan contra los bienes protegidos por el Estado, es decir, el ordenamiento jurídico en materia penal debe adecuarse a las realidades sociales y fortalecer los principios de proporcionalidad en relación con la libertad de las personas.

De este modo, un elemento coyuntural a la prisión preventiva es el derecho a la libertad personal, es decir, derecho humano esencial y fundamental reconocido en el más alto nivel normativo. Es imperativo protegerla contra detenciones, condenas o internamientos arbitrarios, así pues, la libertad personal es un derecho que resguarda y defiende al ser humano, y es crucial que se mantenga a salvo de cualquier acción que carezca de fundamento legal, empleado de manera caprichosa.

Zaffaroni (2006) sobre la prisión como única pena se desarrolló durante los siglos XVIII hasta finales del siglo XIX con la consagración de la prisión pena única. Es decir, las personas que cometían actos ilícitos contra la sociedad y la ley eran molestos para el sistema de ese entonces, de esta forma se utilizó la prisión y el manicomio.

### **Referentes Históricos**

En los últimos años, impulsados por la acción reformista del neoconstitucionalismo y el garantismo constitucional establecido en la Norma Suprema desde el año 2008. Diversos ordenamientos jurídicos especialmente en el ámbito penal han experimentado transformaciones significativas. Este cambio de paradigma busca mejorar la eficacia del proceso penal; sin embargo el proceso reformista no ha alcanzado su objetivo inicial, que era proporcionar una justicia penal efectiva fundamentada en el respeto a las garantías del Debido Proceso y otros derechos universales como la libertad consagrados en la Constitución y la ley.

## **La prisión preventiva**

El capítulo en cuestión abordó la prisión preventiva en el contexto jurídico ecuatoriano como medida cautelar de carácter excepcional con el fin de asegurar que el imputado comparezca ante el proceso penal. También consistió brevemente en el origen histórico de esta medida cautelar, y definiciones de expertos juristas en el derecho penal ecuatoriano.

El derecho a transitar libremente por el territorio ecuatoriano acompaña a cada uno de los ciudadanos nacionales o extranjeros, hasta que la decisión derivada de un Juez penal limite dicho derecho por causas de carácter excepcional. El ordenamiento jurídico ecuatoriano dispone en el Código Orgánico Integral penal la capacidad del Juez para dictar medidas cautelares de restricción al procesado, es decir, se dispone para efectos de investigación en el marco de los hechos ilícitos presuntamente cometidos con el objetivo de garantizarse que la persona procesada pueda comparecer dentro del debido proceso.

Como se ha dicho, la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva debe estar dentro del marco constitucional para evitar de esta forma los abusos en los derechos de las personas procesadas. En efecto, la capacidad de afectación sobre los derechos de libertad puede causar daños irreparables en la dignidad humana, cuando los elementos de convicción presentados por la fiscalía no son contundentes y el Ius puniendi del Estado se extralimita vulnerando derechos fundamentales dispuestos en la Norma Suprema y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador.

Se debe agregar que, las medidas cautelares son decisiones emitidas por el juzgador sobre la persona procesada con el objetivo de que al declarar una condena por medio de una sentencia se haga efectiva en la persona o bienes del autor del hecho delictivo. Gudiño (2021) sobre las medidas cautelares expresó que son disposiciones de índole jurisdiccional en legal y debida forma motivadas orientadas a la restricción temporal de los derechos de los procesados con el fin de alcanzar el desarrollo adecuado del proceso penal.



Zambrano (2021) manifestó los derechos humanos desde la perspectiva capitalista en el derecho penal constituye del mismo modo una prolongación de la privación de libertad transformándose en ilegal por cuanto carece de una sentencia condenatoria, vulnerándose los principios y derechos constitucionales especialmente el derecho a la vida y la dignidad humana. Por lo tanto, los principios y derechos reconocidos en el texto constitucional son los límites del poder estatal y judicial.

De igual manera, la Norma Suprema establecida en el año 2008 en nuestro país, dispone en el artículo 424 sobre la supremacía constitucional, tanto la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano predominarán sobre las demás del ordenamiento jurídico. Dicho de otra forma al aplicarse el contenido constitucional es primordial que se pueda difundir a todo el entorno social para fortalecer los derechos de las personas sometidas a la prisión preventiva y evitar la vulneración del principio de presunción de inocencia.

Así mismo, en el Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela en el párrafo 86 se estableció “La privación de libertad trae a menudo, como consecuencia ineludible, la afectación del goce de otros derechos humanos además del derecho a la libertad personal” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Montero Aranguren y otros Vs. Venezuela, 2006, párr. 86, página 44). Se debe indicar el paradigma constitucional ecuatoriano basado en el reconocimiento de los derechos fundamentales y los principios de ponderación y de proporcionalidad necesarios en la solución de conflictos.

Hay que mencionar además, la Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú en el párrafo 12 “ la presunción de inocencia se mantiene “viva” en el proceso penal siempre que no exista un sentencia judicial que, como corolario del cauce investigatorio llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso logre, desvirtuarla” (Torres, 2019, p.11). El empleo de la medida cautelar de la prisión preventiva es de última ratio, necesaria exclusivamente cuando la administración de justicia en materia penal debe asegurar el cumplimiento de la pena.

Indiscutiblemente el artículo 77 numeral 1 de la Norma Suprema sobre la privación de la libertad ordena: “la privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 77 numeral 1). En nuestro sistema penal acusatorio la decisión del juez de garantías penales debe estar fundamentado en criterios sólidos en concordancia con los elementos de convicción presentados por la fiscalía para permitir el uso verdadero y racional de la prisión provisional o preventiva.

Sánchez y Ramos (2017) indicaron el nuevo enfoque constitucional de derechos y justicia arraigado en el Ecuador desde el año 2008, se debe considerar las actuaciones de los funcionarios o servidores judiciales los cuales se deben someter de forma estricta a lo dispuesto en la Ley, es decir, evitar múltiples acciones arbitrarias que nacen de un poder público sin límites causando vulneraciones en los derechos humanos de las personas.

Consideremos ahora, la Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el párrafo 53 indica “ este uso excesivo de la prisión preventiva y penas privativas de libertad, se contraponen al mandato constitucional, establecido en el artículo 77.1 de la Constitución” (Sentencia No. 365-18-JH/21, Caso No. 365-18-JH, 2021, párr. 53, p. 16). Así pues, el juez de garantías penales debe tener un conocimiento pleno sobre las causas y efectos de las decisiones tomadas en cuanto a la privación de la libertad y solo aplicarla de acuerdo al catálogo de delitos en el cual se configuran los hechos ilícitos.

Al mismo tiempo, el derecho al debido proceso es fundamental para que todas las actuaciones judiciales en las que se encuentren involucradas las personas imputadas y las partes procesales puedan ejercer su derecho a la tutela judicial efectiva dispuesto en el artículo 75 y 76 del texto constitucional. Dentro de este marco la sentencia No. 0004-10-SEP-CC indicó “el derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se la “haga justicia”, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas” ( Sentencia N° 0004-10-SEP-CC, Caso N° 0388-09-EP, 2010, p.5).

Oyarte (2016) manifestó la prisión preventiva como medida cautelar en el contexto de su aplicación es el problema que afecta a los imputados por cuanto no puede establecerse como una condena anticipada, es decir, dictarse la privación de libertad sin expedirse una sentencia condenatoria. De esta manera lo que se busca es lograr la mínima intervención penal en concordancia con el texto constitucional.

## **El derecho a la libertad personal**

Vaca (2015) indicó los criterios doctrinarios sobre la prisión preventiva o provisional tiene como objetivo coartar la libertad de la persona imputada o sobre la cual recae la presunción de cometer un acto delictivo de acción pública. Para evitar de esta manera la detención arbitraria, en efecto la prisión preventiva no es una pena, al contrario tiene como fin que el acusado pueda comparecer y garantizar el debido proceso en el desarrollo del proceso penal en concordancia con lo dispuesto en la Norma Suprema artículo 77 numerales 1,2, 9 y 10.

Con respecto al derecho a la libertad personal, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 7 numeral 1 “toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, p.4, Art. 7). La situación actual que vive el Ecuador, entre problemas de convivencia en los centros de privación de libertad lo que provocó desde el año 2021 conflictos entre los miembros de las organizaciones criminales con víctimas colaterales entre los propios internos algunos de ellos sin sentencia condenatoria.

Con base en la Sentencia N°. 365-18-JH/21 se presenta los siguientes datos: “al 10 de febrero de 2021, 23.196 personas privadas de la libertad cumplen una pena y 14.377 personas privadas de la libertad por una orden de prisión preventiva en su contra. 38.26% no tienen sentencia condenatoria y 61.74% cumple sentencia” (Sentencia N°. 365-18-JH/21 , 2021, p.16, párr. 52). El hacinamiento existente en los centros de privación de libertad de nuestro país contribuyó a la vulneración de los derechos y garantías constitucionales de las personas que se encontraban sometidas por la prisión preventiva.

Debe señalarse lo ordenado en el artículo 66 numeral 14 de la Constitución “ el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia ” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66 num. 14). Dentro de este marco, la libertad personal en muchos aspectos hace referencia al ser humano en su entorno y desarrollo desde la autonomía de la voluntad vinculado con el respeto de lo lícito de cada actuación y comportamiento social, es un derecho inherente al ser humano con limitaciones impuestas por el poder punitivo del Estado.

Así pues, según Maza (2021) el poder actual del Estado para castigar se conoce como *ius puniendi* y se emplea cuando se contraviene las normas penales. En efecto la medida cautelar de la prisión preventiva se convierte en un limitante para la persona imputada lo cual ha sido privada de su libertad para comparecer ante el Juez de Garantías Penales en base a los elementos de convicción presentados por el fiscal respetando el derecho al debido proceso.

No se puede hablar de seguridad jurídica en un entorno en el cual las personas en general se encuentran amenazadas por la falta de garantías suficientes cuando son privados de su libertad de forma injusta, con la incertidumbre de que se respete su derecho al debido proceso, resolviéndose de modo legítimo el proceso penal derivado de una prisión preventiva. Considerando las decisiones discutibles de algunos jueces presionados por la opinión pública o sesgos políticos y dar una percepción falsa de seguridad derivados de la aplicación de encarcelamientos masivos.

Los sistemas jurídicos contemporáneos de los Estados democráticos respetan los derechos humanos y legitiman las libertades individuales; sin embargo, cuando una persona comete un delito el sistema penal mediante la implementación de medidas de coerción limita el derecho de libertad del procesado con el fin de asegurar su comparecencia dentro del juicio, así como, se busca prevenir la comisión del delito y combatir la impunidad.

El respeto de los derechos humanos por parte de los Estados de regímenes democráticos, a través de sus ordenamientos jurídicos validan la libertad individual, sin embargo el cometimiento de un hecho ilícito dentro del ámbito penal genera medidas coercitivas para confinar al procesado dentro de un juicio.

## **Debido proceso**

Es importante considerar el principio del debido proceso en “la prisión preventiva procederá de forma excepcional y restrictiva, siempre y cuando las otras medidas de carácter personal no fueren suficientes para evitar que el procesado evada la acción pública” (Corte Nacional de Justicia, 2014, p.8). Es decir, el juez de garantías penales es la parte fundamental en el desarrollo del proceso utilizando los principios constitucionales con el objetivo de brindar y garantizar la administración de justicia.

Conviene subrayar, un sistema jurídico “se entiende el conjunto de las reglas del derecho aplicables a los sujetos de un determinado grupo social” (Alarcón, 2018, p.20). En un Estado constitucional de derechos y justicia la Norma Suprema constituye la cúspide de la pirámide del ordenamiento jurídico, el debido proceso tiene como fin el de garantizar y proteger a todas las personas de acciones arbitrarias.

En relación a el debido proceso constituye el principal de los derechos fundamentales estructurado en una serie de “ garantías del debido proceso son aporte del Derecho Penal que al integrarse a la norma consitutucional con carácter general pasan a tener aplicación en todo proceso judicial, administrativo o de cualquier otra índole” (Navas, 2023, p.94). Interconectado con el derecho a la vida, libertad, de todos los seres humanos los cuales deben garantizarse y protegerse, adecuados con los principios del texto constiucional con el fin de acatar el desarrollo del proceso.

## **Capítulo II**

### **Origen de la presunción de inocencia**

Este principio fundamental establece que toda persona acusada de un delito debe ser considerada inocente hasta demostrar su culpabilidad en un juicio justo. Muchas tradiciones legales contemporáneas se derivan del derecho romano especialmente del Corpus Iuris Civilis del emperador Justiniano del Siglo VI.

De acuerdo con la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano promulgada en el año 1789, artículo 9 estableció “ Toda persona, siendo presumida inocente hasta que sea declarada culpable” (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789, p.282, Art. 9). El acusado debe ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario y pueda resolver por medio de una sentencia ejecutoriada.

La antigua costumbre de la presunción de culpabilidad quedó en el pasado, debido a ser considerada en los actuales momentos un derecho humano para poder limitar el control legítimo de la fuerza y garantizar mecanismos de defensa, a su vez, permitan demostrar la inocencia de los acusados como un instrumento de defensa contra actos de los órganos judiciales.

Conviene subrayar el proceso español durante el año 1813 en las cortes de Cádiz para la abolición de los tribunales de inquisición en España y América Latina por consiguiente “ se otorgaba al ser humano un razonable proceso criminal” (Cusi, 2022, p.153). Es así como se vislumbró el ideal liberal hacia Hispanoamérica en el cual se reemplazaba los “Tribunales protectores de la fe” (Antonio, 2013, p.2) los cuales concentraban el poder de soberano.

#### **Referentes históricos del principio de presunción de inocencia**

Anda Juárez (2016) expuso el marqués de Beccaria en su obra Tratados de los delitos y de las penas escrita en el año 1764 la cual describe el poder del Estado para castigar, a través, del ius puniendi sobre las personas acusadas de quebrantar la Ley. Sostenía que una persona no debe ser calificado como reo, sino exclusivamente cuando era por medio de la sentencia dictada por el juzgador y el entorno social no puede despreciarlo sin brindarle protección.

Igualmente con fecha 10 de diciembre de 1948 fue aprobada la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la cual aparece la presunción de inocencia en el artículo 11 expresa “ toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se prueba su culpabilidad” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, p.4, Art. 11). Esta Declaración sentó las bases de los derechos fundamentales de protección universal.

Así mismo, existieron diferentes sistemas de protección de los derechos humanos en los cuales siempre resaltó el principio de presunción de inocencia, es decir, en el año 1950 en la ciudad de Bogotá (Colombia) se aprueba la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, luego en el año 1950 en Roma (Italia) nace el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Fundamentales, posteriormente en el año 1969 se suscribe la Convención Americana sobre Derechos Humanos, después en el año 2008 establece Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de libertad en las Américas.

### **Principio de presunción de inocencia**

Lo dispuesto en el texto constitucional artículo 76 numeral 2 sobre la presunción de inocencia determina que toda persona deberá ser tratada en el contexto de este principio constitucional por lo tanto se considerará como tal, hasta que por medio de una sentencia ejecutoriada sea declarada culpable. Asimismo, en concordancia con el artículo 11 numeral 2 de la Norma Suprema dispone la igualdad de los mismos derechos, es decir, igualdad material e igualdad formal.

Asimismo, el artículo 8 numeral 2 sobre las Garantías judiciales en la Convención Americana de Derechos Humanos manifiesta “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad” (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969, p. 4, Art. 8 num. 2). En efecto, la importancia de este principio inherente a la dignidad humana en los procesos penales conformado por la fase investigativa, procesal y el llamamiento a juicio dentro de los parámetros constitucionales y derechos humanos con el desenlace de ratificar el estado de inocencia.

Oyarte (2016) manifestó el principio de presunción de inocencia es un derecho que asiste a todas las personas inmersas en proceso penal, sin embargo dicho principio tiene un objetivo específico. Es decir, la persona imputada no pierde su calidad de inocente hasta que sea comprobado su responsabilidad en el hecho delictivo. Por lo tanto, la presunción de inocencia es el derecho que asiste, sin embargo la responsabilidad debe ser probada.

Así pues, según Cusi Alanoca (2022) afirmó el derecho fundamental del principio de presunción de inocencia tiene la facultad de garantizar el derecho de libertad de las personas, es decir, eje transversal del sistema penal en el cual el imputado en el transcurso del proceso penal debe ser considerado inocente en igualdad de condiciones que la parte acusadora.

Por lo consiguiente, la prisión preventiva de aplicación excepcional no debe alterar la presunción de inocencia, principio protector de los derechos fundamentales del imputado. Cuando de parte del Estado por medio de sus estamentos jurisdiccionales detiene a una persona de inmediato es considerada culpable de una contravención o delito, vulnerado su derecho fundamental de inocente,

### **Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el principio de presunción de inocencia**

Cabe considerar el Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador “El Estado no observó el principio de presunción de inocencia contenido en el artículo 8.2 de la Convención en cuanto a que el Tribunal Superior “al que la ley le exige revisar todos los sobreseimientos de los tribunales penales,[...] presumió la culpabilidad de [la presunta víctima]” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador, 2005, p. 33, lit. e). Se enfatizó que la prisión preventiva es la medida más severa que se puede imponer al imputado de un delito, la aplicación debe ser de última ratio y limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad, proporcionalidad.

En concordancia con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Suárez Rosero Vs. Ecuador indica “ el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador, 1997, p.23, párr.77).



Por ende, se encuentra enlazado con el derecho a la defensa del imputado durante el tiempo que dure el proceso penal hasta la culpabilidad se demuestre.

De igual manera, en el Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay se dispuso “derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay, 2004, p.83). Es decir, el imputado no tiene que indicar el cometimiento del hecho delictivo atribuido, por cuanto la carga de la prueba le corresponde a la parte acusadora.

También, en el Caso Tibi Vs. Ecuador se estableció “el carácter y la desembocadura de los actos procesales y del proceso en su conjunto son muy diferentes cuando se trata al enjuiciado “como si fuera culpable”, que es un rasgo del sistema inquisitivo, y cuando se lo trata “ como si fuera inocente”, que lo es del acusatorio” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Voto concurrente del Juez Sergio García Ramírez, Caso Tibi Vs. Ecuador, 2004, p.9). La violación de los derechos humanos es de forma sistemática en los cuales la aplicación de la aplicación de la prisión preventiva afecta directamente al principio de presunción de inocencia en las diferentes jurisdicciones.

Además de los límites absolutamente necesarios para garantizar que la prisión preventiva no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludir la acción de la justicia, el Estado no debe restringir la libertad del detenido conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Estos límites son de forma cautelar, no punitivas.

El concepto del principio de presunción de inocencia, junto con un proceso “conjunto de actuaciones, fórmulas y solemnidades procesales que se dan dentro de una litis, y que impulsan su marcha desde su nacimiento hasta su conclusión” (Morán, 2011, p.105). Y una defensa efectiva para el procesado. Los derechos humanos presentes en la Constitución y los tratados internacionales ratificados por el Ecuador, a favor del procesado en todo el procedimiento penal, para asegurarse de no solo se presuma su inocencia, sino también sea tratado como tal.

## Capítulo III

### **La prisión preventiva anticipada a la sentencia judicial y la vulneración a la presunción del estado de inocencia**

El ser humano desde su evolución empezó a tener conocimiento sobre sus carencias y limitaciones en cuanto a su condición de persona y los derechos inherentes a su dignidad, por esta razón, los derechos fundamentales son un escudo protector ante cualquier acción arbitraria que pueda afectar la libertad y tener una vida digna en el marco de la justicia, y del ordenamiento jurídico dentro de la sociedad en la cual podrá desarrollarse expresando todas sus cualidades.

En efecto, los derechos fundamentales permiten una vinculación ética y jurídica, entre el Estado, sociedad y las personas. La prisión preventiva aplicada de manera arbitraria muta a una sentencia anticipada la cual carece de toda legalidad, vulnerando el derecho a la defensa del imputado, principio de proporcionalidad “una persona, en estricto sentido jurídico, pierde su inocencia con una sentencia ejecutoriada. Meter presa a una persona que el sistema la considera inocente es tratarla como culpable” ( Sentencia No. 2505-19-EP/21, 2021, p. 20, párr.36). La Constitución a través de sus principios y reglas son vinculantes con los derechos fundamentales.

Conviene subrayar, “la integridad personal es inherente al ser humano como parte del núcleo inderogable de su ser, no es susceptible de suspensión aun en casos de guerra, peligro público u otras amenazas a la independencia o seguridad de los Estados” (Sentencia No. 7-18-JH y acumulados/22, 2022, p.17, párr. 86). La importancia del debido proceso establecido en la Norma Suprema en los artículos 75,76 y 77 permite fijar un sistema de garantías necesarias para poner alto a las arbitrariedades derivadas de un mal empleo de la prisión preventiva.

El Estado por medio de los mecanismos de jurisdicción dirigidos por la Función Judicial debe proteger y garantizar la tutela judicial efectiva, en el caso de la medida cautelar de la prisión preventiva, es exclusivamente responsabilidad del juzgador por cuanto el juez debe realizar la ponderación entre el derecho a la libertad consagrado en la Constitución o restringir al imputado de ella.

El principio de legalidad dispuesto en el artículo 76 del texto constitucional numerales 3,7 (k) “ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 76 numeral 7[k]). La precisión jurídica del juzgador en el desarrollo del proceso penal y en las etapas procesales es fundamental para la protección de los derechos constitucionales del imputado. Las tipificaciones de los delitos y la adecuación de la conducta punible deben ser claras caso contrario infringe el estado de derechos y justicia vulnerando la libertad y dignidad humana de las personas.

En tal sentido, el artículo 29 numeral de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica “toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Art. 29 num. 2). Es decir, la restricción de la libertad de las personas es atribuida por la ley sin embargo por tal motivo la sanción no debe tener vicios de arbitrariedad.

Dentro de este marco, la Corte Constitucional del Ecuador indica “la finalidad constitucionalmente prevista para la prisión preventiva es clara y no está relacionada con un cumplimiento anticipado de la pena, pues la presunción de la pena lo impide” (Sentencia No. 2505-19-EP/21, 2021, p.6, párr.28). La prisión preventiva jamás será considerada una pena anticipada, sin embargo en la práctica se transforma en un castigo que atenta contra la libertad, inocencia, legalidad, proporcionalidad, principios dispuestos en la Norma Suprema.

Se hace necesario resaltar, el criterio jurídico en el proceso No. 03147-2019 citado por Gudiño Flores en la cual se expresa lo siguiente:

Este es un delito que tiene una pena superior a un año; Ausencia de arraigos; ninguna otra medida es suficiente para que comparezcan a juicio, por lo que existe un riesgo de fuga bastante alto, este delito no permite conciliación, por lo que a fin de que comparezca a todas las etapas del proceso; sin embargo, a pesar de que la prisión preventiva es excesiva, dicto la prisión preventiva en contra del procesado. (Gudiño Flores, 2021, p.107)

Así pues, Según Gudiño (2021) la prisión preventiva en este proceso el juzgador lo aplica como una regla, es un caso de ataque y resistencia con los siguientes aspectos, el criterio jurídico diferencial es la defensa de uno de los imputados presentó arraigos y por lo tanto recibió otra medida alternativa, basado en el criterio del juzgador de que se cumple los criterios para dicho cambio. Sin embargo el otro imputado no presentó ningún documento, en efecto, por este motivo el juez al dictar la prisión preventiva lo hace en la ausencia de arraigo por cuanto no se contempla el requisito de justificación de los arraigos para el cambio de las medidas cautelares.

Conviene subrayar, la Constitución de Montecristi 2008 es el compendio de principios y reglas, es decir, norma específica vinculada a toda la población y al poder estatal. Es por esta razón que son de inmediata y directa aplicación por el sistema judicial caso contrario se vulneran los principios constitucionales de las personas sometidas a la prisión preventiva.

### **Colisión entre la prisión preventiva y la presunción de inocencia**

En el Ecuador la prisión preventiva ha sido considerada una pena anticipada lo dispuesto en las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador manifiestan lo dicho, es por esta razón que existe en los actuales momentos un choque entre la aplicación de la medida cautelar y el principio de presunción de inocencia. El texto constitucional ecuatoriano es la norma suprema, por lo tanto, todo el ordenamiento jurídico debe adecuarse a los principios y reglas que son normas de aplicación inmediata.

En este contexto y a raíz los nefastos desenlaces en el sistema carcelario del país, es evidente la vulneración de los derechos humanos de los privados de libertad entre los cuales según reporte del SNAI se encuentran personas con prisión preventiva. Es decir, sin sentencia condenatoria en firme, sometidos a tratos degradantes y a condiciones de hacinamiento.

Es así como en el Informe sobre la prisión preventiva realizado por la Defensoría del Pueblo en el año 2018 presentó “es preocupante constatar que, el total de medidas cautelares dictadas por las autoridades judiciales penales en 2017, la de prisión preventiva corresponde al 69.2%, mientras que las medidas cautelares alternativas suman apenas entre todas el 30.8%” (Informe temático sobre la prisión preventiva desde la prevención de la tortura y otros malos tratos en el Ecuador, 2018, p.49). Llama la atención en relación con los datos expuestos en contraste con lo señalado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

De eso se desprende, el texto de dicho artículo “las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, art. 33). Debido a esto el fin de las medidas cautelares es garantizar el desarrollo del proceso penal adecuado con los términos y plazos dispuestos en la ley. Para fortalecer los derechos humanos de las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria por medio de la temporalidad respecto al lugar, modo y tiempo de las medidas cautelares aplicadas por el juzgador que debe garantizar y proteger.

El efecto del uso periódico de la prisión preventiva incide negativamente de forma directa en los hacinamientos de la población carcelaria. Las medidas cautelares tienen como función específica de evitar la fuga del imputado ante el proceso es evidente que no se puede dictar sentencias condenatorias privativas de libertad. Así mismo, para que se dicte esta medida cautelar de carácter excepcional precisamente en el artículo 534 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal “que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 534 num 4).

La libertad de cada individuo es la mayor conquista de toda la humanidad, puesto que se considera un derecho esencial de todos los seres humanos, inalienable y está protegido por varias garantías tanto en el marco legal nacional como internacional. Es necesario examinar los procedimientos regulatorios y uso de mecanismos que ayuden a proteger los derechos constitucionales de todas las partes procesales.

En contexto, la parte procesal de instrumentalización de las medidas cautelares se aplica adecuadamente sin embargo la prisión preventiva presenta un abuso al ser considerada un regla, en base a las evidencias presentadas en los párrafos precedentes. En efecto el análisis técnico jurídico de los jueces tiene su fundamento en la Constitución, Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador y lo dispuesto en el parte procesal.

En consideración, la colisión entre prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia si existe, con efectos contrarios a los derechos humanos, es decir, hacinamiento carcelario, personas privadas de libertad, sin una sentencia ejecutoriada y también la temporalidad no es revisada en los procesos penales, como ejemplo se citó a Gudiño manifestando el empleo de la prisión preventiva a sabiendas por parte del juez que era una medida cautelar extrema y aplicando un criterio que no existe en la legislación sobre los arraigos personales como elemento decisivo para el cambio de las medida cautelar de la prisión preventiva.

A su vez, el paradigma constitucional implantado en el Ecuador por la influencia del neoconstitucionalismo sentó las bases para establecer los criterios jurídicos constitucionales inherentes a los derechos humanos y derechos fundamentales de las todos los ciudadanos, es así, que la prisión preventiva como tal, cumple con su objetivo el cual es garantizar que el imputado pueda estar presente en el proceso penal sobre el hecho delictivo del cual se lo acusa. Sin embargo, es importante considerar los principios que se encuentran en juego cuando existe una aplicación indebida de dicha medida cautelar de última ratio.

Esto es principio de legalidad, tutela judicial efectiva, proporcionalidad, libertad, dignidad humana, debido proceso. Conviene remarcar la interrelación de los principios constitucionales en vinculación con las personas, el Estado como titular del Ius puniendi, y los organismos jurisdiccionales en los cuales se administra justicia, así pues, el juzgador es el actor principal dentro de los procesos judiciales, debido a que, el garantismo constitucional del cual es el principal protagonista. Es por esta razón dentro del sistema jurídico ecuatoriano en concordancia con los tratados internacionales, el Ecuador en base a lo expuesto con anticipación por medio de las Sentencias de la Corte Constitucional, Tratados Internacionales ratificados debidamente, jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es notorio la colisión de estas dos figuras legales.

De la evidencias anteriores, la prisión preventiva concebida como un elemento disuasivo para la población sobre el cometimientos de delitos los cuales dentro de la legislación nacional penal deben cumplir requisitos para su uso, los funcionarios judiciales en todos áreas deben estar conscientes de su rol protagónico en virtud del desempeño de sus acciones retribuyen en la sociedad y en las partes procesales.

La prisión preventiva y la presunción de inocencia en el Derecho Penal ecuatoriano sin duda genera debates sobre el empleo de esa figura procesal penal, y los impactos en las derechos de las personas privadas de libertad sin sentencia ejecutoriada, así pues, es necesario el fortalecimiento de los derechos de los ciudadanos para que puedan conocer que sus acciones traen consecuencias en el ámbito jurídico, el desconocimiento de la ley no exime de culpa, en contraste con el paradigma constitucional el cual protege y brinda seguridad jurídica, el acceso gratuito a la justicia .

También es necesario acotar, la situación actual que viven los adolescentes infractores los cuales producto de la pobreza, falta de educación, ambiente sano, buscan formas de subsistir y se convierte en los nuevos integrantes de las bandas delincuenciales, trafico de drogas, sicariatos. Con una política pública deficiente en materia de niñez y adolescencia para brindar mejores oportunidades y ayudar en el desarrollo integral.

Por que de lo contrario serán los nuevos imputados cuando cumplan la mayoría de edad que sin fórmulas de juicio, se convertirán en las nuevas personas privadas de libertad que fomentarán el hacinamiento, las torturas, las nuevas masacres en los centros de rehabilitación social. Un panorama sombrío sin duda en el cual el debate se mantendrá en la medidas cautelares y derechos humanos .

## CONCLUSIONES

La prisión preventiva es una medida cautelar de última ratio, es decir, de aplicación solo para los tipos de delitos relacionados con ella, en donde la figura del juez de garantías penales es el actor fundamental para garantizar el debido proceso.

La prisión preventiva es aplicada como sentencia condenatoria sin fórmula de juicio, con las evidencias aportadas en esta investigación, es considerada una regla, sin embargo no una excepción.

El derecho a la libertad es una garantía básica amparada en la Norma Suprema y en los tratados internacionales e instrumentos internacionales de derechos humanos, es el primer derecho vulnerado cuando a una persona imputada de un delito se lo restringe de este derecho.

La presunción de inocencia es el eje transversal dentro del desarrollo del proceso penal ecuatoriano, inherentes a los principios constitucionales que exigen la adecuación del ordenamiento jurídico a la Constitución para garantizar y proteger a todos los ciudadanos nacionales y extranjeros que puedan estar sometidos a la medida cautelar de la prisión preventiva.



## BIBLIOGRAFÍA

- Alarcón Peña, P. (2018). *Una metodología comparativa crítica aplicada al sistema constitucional ecuatoriano*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Antonio, G. S. (Enero de 2013). Consejería de Cultura y Deporte de Andalucía. Obtenido de Junta de Andalucía: [https://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos\\_html/sites/default/contenidos/archivos/aga/difusion/Colaboraciones/Documentos/Pxginas\\_AH\\_39.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos_html/sites/default/contenidos/archivos/aga/difusion/Colaboraciones/Documentos/Pxginas_AH_39.pdf)
- Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador: Ediciones Legales EDLE S.A. Registro Oficial 449.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución 217 A(III). Obtenido de [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
- Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. (ú. m. 2021, Ed.) Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014.
- Asamblea Nacional Francesa. (26 de Agosto de 1789). Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Francia. Obtenido de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/22/pr/pr19.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador . (24 de Febrero de 2010). Sentencia No. 0004-10-SEP-CC. *Caso No. 0388-09-EP*. Quito , Ecuador. Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/2816c59b-332a-4e9d-8915-38b43e7d088d/0388-09-EP-res.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador . (17 de Noviembre de 2021). Hábeas Corpus ante la caducidad de plazo de la prisión preventiva. *Sentencia No. 2505-19-EP/21*. Quito, Pichincha, Ecuador : Registro Oficial Edición Constitucional No. 261 . Obtenido de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/CC/2505-19-EP.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador . (24 de Marzo de 2021). Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados . *Integridad personal de personas privadas de libertad*. Quito, Ecuador . Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-365-18-jh-21/>

- Corte Constitucional del Ecuador . (27 de Enero de 2022). Sentencia No. 7-18-JH y acumulados . *Prisión Preventiva a personas con enfermedad mental*. Quito, Pichincha, Ecuador : Registro Oficial Edición Constitucional No. 20. Obtenido de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0ODIxMTYwMy1iOGM3LTRmNWQtOTQ4Mi04MWZiZTc4MmExOWUucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic0ODIxMTYwMy1iOGM3LTRmNWQtOTQ4Mi04MWZiZTc4MmExOWUucGRmJ30=)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos . (31 de Agosto de 2004). Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay . San José , Costa Rica : Serie C. N°. 111. Obtenido de [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_111\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_111_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos . (5 de Julio de 2006). Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. San José de Costa Rica , Costa Rica . Obtenido de [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_150\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (12 de Noviembre de 1997). Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador . *Sentencia de 12 de noviembre de 1997* . San José, Costa Rica: Serie C.N° 35, Párr. 77. Obtenido de [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_35\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_35_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (07 de Septiembre de 2004). Caso Tibi Vs. Ecuador . *Voto concurrente del juez Sergio García Ramírez* . San José , Costa Rica : Sentencia de 7 de septiembre de 2004 Serie CN. 114. Obtenido de [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_114\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de Junio de 2005). Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador . San José , Costa Rica: Sentencia de 24 de junio de 2005. Obtenido de [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_129\\_esp1.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_129_esp1.pdf)
- Corte Nacional de Justicia. Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. (17 de Octubre de 2014). Acción Constitucional de Hábeas Corpus. Quito, Ecuador: Sentencia No. 199-2014, Resolución No. (236-2014). Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/worksp>
- Cusi Alanoca, J. L. (2022). *Sana Crítica, la garantía del debido proceso constitucional y seguridad jurídica* . Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- de Anda Juárez, A. I. (2016). El respeto al principio de inocencia y los medios de comunicación . *Institutos de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 1-24. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4258/4.pdf>
- Defensoría del Pueblo del Ecuador . (2018). *Informe temático sobre la prisión preventiva desde la prevención de la tortura y otros malos tratos en el Ecuador* . Quito:

- Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia . Obtenido de <tps://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2019/informe-tematico-sobre-la-prision-preventiva-desde-la-prevencion-de-la-tortura-y-otros-malos-tratos-en-el-Ecuador-2018.pdf>
- Gudiño Flores, C. (2021). *La prisión preventiva en flagrancia en el Ecuador* . Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Maza Gonza, J. (2021). *Elementos del delito aplicados al COIP*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones .
- Morán Sarmiento, R. (2011). *Derecho Procesal civil práctico*. Edilex S.A.
- Navas Tapia, O. (2023). *Derecho Procesal Orgánico*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Organización de Estados Americanos . (22 de Noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica , Costa Rica : Serie sobre Tratados OEA N°. 36- Reg. ONU 27/08/1979 N° 17955. Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos).
- Oyarte, R. (2016). *Debido proceso*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Sánchez Padilla, E., & Ramos Mera, J. (2017). *Protección Internacional de los Derechos Humanos* . Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Torres Manrique, J. (2019). *Elucubraciones acerca de los derechos fundamentales. Exégesis de Derecho Procesal Constitucional Contemporáneo*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Vaca Andrade, R. (2015). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .
- Zaffaroni, E. R. (2006). *Manual de Derecho Penal*. Buenos Aires : Ediar Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industril y Financiera.
- Zambrano Pasquel, A. (2021 ). *Temas de derecho constitucional Debido Proceso, Acción extraordinaria de protección* . Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones .